

20 de junio de 2016

PJD-09-2016

Señor
Alejandro Solórzano Mena
Gerente General
Vida Plena OPC

Estimado señor:

Mediante oficio GG-28-2016, recibido en esta Superintendencia de Pensiones el pasado 15 de marzo, se consultó sobre la forma en que debe procederse con el traslado de recursos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), en los casos de afiliados que apliquen para un plan de beneficios y seleccionen otra entidad que les administre sus recursos. Al respecto, la División Jurídica realizó el siguiente análisis:

I. Consulta

La pregunta planteada es la siguiente:

Una persona jubilada que aplica para la des acumulación del ROP por medio de una modalidad de plan de beneficios (sin distinguir que sea pensionado directo o un beneficiario por sucesión) y que seleccione otra entidad para que administre dicha modalidad ¿deberá firmar el formulario de desafiliación ante SICERE y trasladar los recursos por medio del Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas” (SEC)?

De acuerdo con el criterio legal solicitado y según respuesta emitida por funcionarios de la Supén vía correo electrónico respecto a un caso en particular, se llega al criterio emitido en el párrafo anterior. Sin embargo para tener una posición oficial al respecto se realiza esta consulta y adjunta copia del criterio legal.

En el referido oficio se adjuntó un criterio legal de 18 de febrero de 2016, suscrito por el Lic. Rodrigo Aguilar Moya, en el cual se señaló:

Ha.-No hay contraposición entre las regulaciones

De conformidad con las normas aplicables, y me refiero a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Beneficios, me parece que no hay ninguna oposición entre lo ahí regulado y lo dispuesto en el SP-A-137-2010, reformado por el SP-A-167-2013 a saber, “ Servicio Electrónico de Compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas”.

[...]

De hecho, el Reglamento de Beneficios remite a la normativa que defina el Superintendente mediante acuerdo, por lo que no se aprecia ninguna antinomia entre esas regulaciones, sino que las del reglamento son completadas por los plazos que ha definido aquel, en los dos oficios mencionados.

[...]

PJD-09-2016

Página 2

En otras palabras, en caso de conflicto entre lo dispuesto por un acuerdo del Superintendente y un Reglamento aprobado por el CONASSIF, prevalece esta última normativa, porque tiene un rango superior.

II. Normativa aplicable

El artículo 49 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, en adelante Reglamento de Beneficios, establece que:

Artículo 49. Plazos para los traslados

a. El traslado de los recursos de la cuenta individual administrada en un fondo de acumulación a un fondo que corresponde a una modalidad de pensión o a una compañía aseguradora, se hará dentro de los horarios y procedimientos establecidos en el acuerdo del Superintendente para regular los ciclos de compensación y liquidación de recursos.

b. Los recursos que corresponden al ejercicio del traslado deberán enviarse a la OPC de destino dentro de los horarios y procedimientos establecidos en el acuerdo del Superintendente para regular los ciclos de compensación y liquidación de recursos. [El destacado no es del original].

Por su parte, el acuerdo SP-A-141 del 30 de abril de 2010, se refiere a las diversas modalidades de pensión que aplican al régimen complementario. El artículo 10 de esa normativa establece:

Artículo 10. Traslados

Mientras los recursos correspondientes a las distintas modalidades de beneficios se administren transitoriamente en los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, según el Transitorio I del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, los plazos para ejercer la libre transferencia serán los previstos en el Reglamento de Beneficios.

Cuando un pensionado se traslade a otra operadora, la operadora de origen deberá realizar la gestión del traslado ante el SICERE.

Mediante el concurso y acuerdo de ambas entidades, la operadora de origen deberá remitir a la de destino la información de rendimientos, saldos y datos personales del pensionado.

Para el traslado de modalidad de pensión o de operadora de pensiones, no resultará de aplicación el proceso de cotización de productos previsionales entre las demás entidades. [El resaltado no es del original].

Esta normativa debe interpretarse, además, en concordancia con lo indicado al respecto por SICERE en sus lineamientos, según los cuales la libre transferencia en fondos obligatorios se encuentra condicionada a la suscripción de un formulario de afiliación. Este requisito aplica tanto para la libre transferencia de la etapa de acumulación como en la de des acumulación (entrega de beneficios). Esto es así porque al suscribir dicho formulario ante

PJD-09-2016

Página 3

SICERE, el suscriptor (trabajador o beneficiario) esta designando la entidad que administrará sus recursos.

En cuanto al plazo para efectuar la libre transferencia de planes de beneficios, estos se encuentran homologados a los establecidos en el acuerdo SP-A-137-2010, para la libre transferencia de la fase de acumulación, según lo dispone el Transitorio I del Reglamento de Beneficios, que reza:

Transitorio 1. De la Administración

Hasta el 31 de diciembre del 2024 los recursos correspondientes a las distintas modalidades de pensión complementaria se administrarán dentro del fondo correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones de cada entidad.

La administración de estos recursos estará sometida, sin excepción alguna, a todas las disposiciones que resulten aplicables a dicho fondo, excepto que el Superintendente excluya mediante acuerdo debidamente motivado, de resultar necesario, atendiendo la naturaleza del fondo donde se administran. [Lo resaltado no es del original].

En virtud de lo señalado, la respuesta a la consulta planteada, en el sentido de si para la libre transferencia de planes de beneficios se “¿deberá firmar el formulario de desafiliación ante SICERE y trasladar los recursos por medio del Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas (SEC)?”, es afirmativa.

Ahora bien, y desde el punto de vista operativo, en este caso se deben cumplir los siguientes aspectos operativos relacionados con el traslado de los recursos mediante el SEC:

- Suscribirse un formulario de afiliación, según los lineamientos del SICERE.
- Cumplidos los requisitos para la suscripción del formulario de afiliación, el área de Registro y Control de Aportaciones del SICERE emite un archivo que contiene la información de los movimientos de afiliación, la cual es suministrada a las operadoras diariamente mediante el SEC.

Es importante tener presente que el SEC se liquida una vez por semana (usualmente cada miércoles), de manera que los recursos del plan de beneficios se trasladaran en el ciclo correspondiente a la comunicación del archivo de traslados.

PJD-09-2016

Página 4

Al momento de recibir los recursos, las operadoras destino deben contar con un contrato debidamente suscrito con el beneficiario, que le permite identificar que la naturaleza de los recursos corresponde a un plan de beneficios.

Finalmente, y en relación con lo indicado en el correo electrónico de 17 de noviembre de 2015, considera esta asesoría que lo allí indicado es concordante en todo con lo expresado en este criterio.

III. Conclusión

Para la libre transferencia de planes de beneficios el afiliado debe suscribir el formulario de desafiliación ante SICERE, y los recursos se deben trasladar por medio del Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas (SEC).



Elaborado por:
Giselle Vargas Berrocal



Revisado por:
Jenory Díaz Molina



Aprobado por:
Nelly Vargas Hernández

División de Asesoría Jurídica